

## OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el citado anteproyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, apartado d), del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

### I. Aspectos esenciales del anteproyecto remitido

**Primero.-** Con el objeto de unificar la redacción de la Ley y hacer coincidente lo estipulado en los artículos 4 y 5 con la Exposición de Motivos y el artículo 3.2 b), se propone concretar en estos últimos que la política de seguridad a aprobar será la de "seguridad de la información". Así se evita confundir con otro tipo de política de seguridad: ciudadana, medioambiental, alimentaria... y se sigue la terminología utilizada en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

**Segundo.-** Se propone incorporar, en coherencia con el propio art. 3.2 d), una referencia a la protección de datos personales en el artículo 6.2 en relación a la concreta competencia del Consejero Delegado de la Agencia que se indica a continuación: «Velar por que se cumpla la plena implantación del Esquema Nacional de Seguridad, del Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas, y el cumplimiento y armonización de la normativa sobre protección de infraestructuras críticas y servicios esenciales, con un enfoque prioritario basado en el riesgo y la protección de datos de carácter personal.»

### II. Memoria del análisis de impacto normativo

No se ha dado respuesta con claridad a la observación formulada en fase de consulta pública por el ciudadano que indican en la Memoria de análisis de impacto normativo, ya que no se ha incorporado ninguna disposición adicional única, ni de la redacción dada al artículo 3.2 d) se aclara la relación con la actual Agencia para la Administración Digital que tiene entre sus funciones la "seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad" (art. 10 apartado TRES j) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas)

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN